

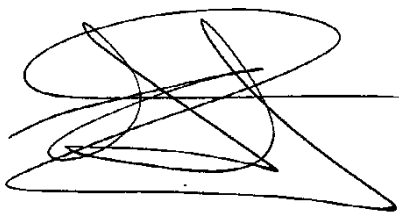
Radicado:	05001-31-03-007-2020-00170 00
Providencia:	Auto N° 1021
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho resuelve **INADMITIRLA**, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que la obligación contenida en el pagaré 2800085207, fue diferida a un plazo que aún no han fenecido, deberá indicar expresamente la fecha a partir de la cual pretende hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada como lo dispone el artículo 431 inciso 3º del CGP.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **30 de septiembre de
2020**, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N°
64, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria